

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JHORMAN JULIAN SALDAÑA-DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL META
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO- EAAV y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2023 00121 00

Comoquiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 161 numeral 4º del C.P.A.C.A., procede el Despacho a disponer sobre su admisión, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda en ACCIÓN POPULAR, presentada por el señor **JHORMAN JULIAN SALDAÑA-DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL META** contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO-EAAV** y el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, al GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO- EAAV y a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO delegada ante este Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, aplicado por remisión del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, adjuntando en forma digital la demanda, sus anexos y la presente providencia.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998, para que conteste y/o proponga excepciones, los cuales empezarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al buzón electrónico, según lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: La parte demandante deberá informar a los miembros de la comunidad sobre la admisión de la presente demanda, con la publicación de esta providencia a través de un diario de amplia circulación en este municipio (Llano 7 días), o en una emisora local con amplia cobertura, para que eventuales beneficiarios concurren al proceso, conforme lo previsto en el inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, constancia de su publicación y/o transmisión.

QUINTO: Por Secretaría, désele cumplimiento a la circular CSJMEC17-38 del 07 de julio de 2017¹, oficiando al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, para que proceda a hacer la publicación de esta providencia en la página web de la Rama Judicial, adjuntándole copia del auto admisorio de la demanda y solicitándole el envío de la respectiva constancia una vez haya sido realizada.

SEXTO: Infórmele a las demandadas que esta acción se decidirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimientos del término de traslado de la demanda.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes y a sus apoderados que cualquier clase de correspondencia deberá remitirse al despacho de manera virtual a la dirección electrónica **j01admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**² y que en caso de enviarse a una cuenta de correo electrónico diferente no será tenida en cuenta.

¹ Aplicación de la Tecnología de la información y la Comunicación TIC en las Acciones Populares.

² Único canal habilitado por el juzgado para la radicación de memoriales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

OCTAVO: Igualmente, Se informa a las partes que el expediente se encuentra digitalizado en la SEDE ELECTRÓNICA PARA LA GESTIÓN JUDICIAL JCA "**SAMAI**"³, y que esta actuación como las siguientes, serán cargadas en esa plataforma para su respectiva consulta.

PROVIDENCIA ANOTADA EN ESTADO No. 11 del 28/03/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

Firmado Por:
Carlos Alberto Huertas Bello
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cb95db03014d0b62083c55c661a2d580159aa7873a5b453d9be1327c518186**

Documento generado en 27/03/2023 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>